to Domingo, D. N., República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y cinco; año 92º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
Emilio A. Morel.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y cinco; años 92º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
J. M. Vidal V.
Dr. José E. Aybar.

POR TANTO: mando y ordeno que se publique en todo el territorio de la República, se cumpla y ejecute la presente Ley, en todas sus partes.

Dada en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los veintiseis días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reforma de la sección décima de la ley de Presupuesto.— G. O. No. 4807, del 29 de Junio de 1935.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

HAGO SABER: que el Congreso ha votado y yo he promulgado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 933.

Unico.— La Sección Décima de la ley de presupuesto, nú-

mero 57, promulgada el día 16 de diciembre del año 1930, queda reformada del modo siguiente:

"SECCION DECIMA"

Las cantidades apropiadas en el presupuesto no son disponibles mientras no hayan sido autorizadas las asignaciones correspondientes por el Presidente de la República o por el funcionario que éste designe al efecto".

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y cinco; año 92º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
Emilio A. Morel.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y cinco; años 92º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
J. M. Vidal V.
Dr. José E. Aybar.

POR TANTO: mando y ordeno que se publique en todo el territorio de la República, se cumpla y ejecute la presente Ley, en todas sus partes.

Dada en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los veintiseis días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.